

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a la **Fundación Privada Escuela Universitaria Gimbernat**, prevista en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondientes del presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2025.09.04.322B.484.

Habiendo acreditado la Fundación Privada Escuela Universitaria Gimbernat que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Habiéndose comprobado que la misma, a fecha actual, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35.j) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A propuesta de la Directora General de Universidades y Política Universitaria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la Fundación Privada Escuela Universitaria Gimbernat, NIF - G64929433, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) para instrumentalizar la concesión de becas en el centro adscrito a la Universidad de Cantabria "Escuela Universitaria de Fisioterapia Gimbernat Cantabria", que propicie la igualdad en las condiciones de permanencia o acceso a los estudios universitarios de aquellos estudiantes nacidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o empadronados en la misma con anterioridad a 1 de septiembre de 2024 y estén realizando los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado en Fisioterapia o Grado en Logopedia en el citado centro, durante el curso 2024-2025.

SEGUNDO. – Autorizar, disponer y reconocer un gasto por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 a favor de la Fundación Privada Escuela Universitaria Gimbernat para la ejecución de las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

TERCERO. - Financiar dicha subvención por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y universidades, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2025.09.04.322B.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTO. - Establecer como forma de pago de la subvención la de un solo libramiento del 100% por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), mediante ingreso en cuenta de que sea titular la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Someter la subvención nominativa a los siguientes términos y condiciones:

5.1. GASTOS SUBVENCIONABLES.

La presente subvención nominativa tiene por objeto la concesión de ayudas al estudio a los estudiantes nacidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o empadronados en la misma con anterioridad a 1 de



septiembre de 2024, que se hallen matriculados a la fecha de la convocatoria en el Centro adscrito a la Universidad de Cantabria "Escuela Universitaria de Fisioterapia Gimbernat", realizando estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado en Fisioterapia o Grado en Logopedia en el citado centro, durante el curso 2024-2025.

5.2. IMPORTE MÁXIMO DE LAS AYUDAS. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

El importe de la ayuda será de 500 euros por alumno beneficiario, salvo que el importe conjunto de la ayuda en dicha cuantía y de las restantes becas, ayudas o subvenciones previamente concedidas supere el importe de la matrícula abonada. En tal supuesto se minorará esta cantidad de forma que no se rebase el importe de la matrícula abonada.

La concesión de la presente ayuda será compatible con la concesión de otras ayudas a la entidad beneficiaria o alumnos beneficiarios finales con el límite de que el importe del conjunto de las ayudas recibidas por cada alumno no supere el importe de la matrícula abonada por el mismo correspondiente al curso 2024-2025.

5.3. REQUISITOS DE LOS ALUMNOS SOLICITANTES DE AYUDA CON CARGO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Los alumnos solicitantes de ayudas con cargo a la presente subvención nominativa deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

Primero. - Hallarse matriculados en el curso académico 2024-2025 en el Centro adscrito a la Universidad de Cantabria "Escuela Universitaria de Fisioterapia Gimbernat Cantabria", en orden a la obtención del título oficial de Grado en Fisioterapia o de Grado en Logopedia.

Segundo. - Ser estudiantes nacidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien que acrediten su empadronamiento en esta Comunidad Autónoma con anterioridad a 1 de septiembre de 2024.

Tercero. - Haber sido solicitante de beca en la convocatoria estatal de becas convocada por Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024-2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Cuarto. - No haber obtenido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud otras becas, subvenciones o ayudas cuyo importe conjunto supere el coste de la matrícula del curso 2024-2025.

5.4. CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS INIVIDUALIZADAS

La adjudicación se realizará ordenando las solicitudes de menor a mayor renta.

La renta se calculará dividiendo la renta de la unidad familiar entre los miembros computables que la componen.

Para el cálculo de la renta de la unidad familiar se aplicará lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de la Resolución de 13 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024/2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. La determinación de los miembros computables se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Resolución.



No obstante, la entidad beneficiaria podrá fijar en la convocatoria un número mínimo de becas para cualquiera de las dos titulaciones (Grado en Fisioterapia/Grado en Logopedia). En tal supuesto se analizarán conforme a dicho criterio de renta separadamente las solicitudes de los alumnos del Grado correspondiente hasta alcanzar el número mínimo. Una vez alcanzado el mismo se analizarán conjuntamente las restantes solicitudes de ambos Grados.

5.5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La entidad beneficiaria efectuará una primera convocatoria, restringida a aquellos alumnos que no hayan sido previamente beneficiarios del otorgamiento de subvención, beca o ayuda alguna correspondiente al curso 2024-2025.

Una vez resuelta dicha primera convocatoria, en el caso de que no se hubiera agotado el importe de la subvención, podrá optar por:

- La devolución al órgano concedente de dicho crédito sobrante.
- Efectuar una segunda convocatoria, restringida a aquellos alumnos que hubieran sido previamente de otras subvenciones, becas o ayudas con la misma finalidad cuyo importe conjunto no supere el coste de la matrícula del curso 2024-2025.

Las convocatorias deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

I) Publicación en su página web y tablones de anuncios de la convocatoria de ayudas, con plazo de presentación de solicitudes no inferior a diez días naturales.

Dicha convocatoria deberá exigir la presentación de al menos de los siguientes documentos:

- Solicitud conforme al modelo que sea facilitado por la entidad beneficiaria, necesariamente fechada y firmada por el interesado y en que conste la fecha de presentación.
- Documentación acreditativa del nacimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria o del empadronamiento en ésta con anterioridad a fecha 1 de septiembre de 2024.
- Declaración responsable del solicitante detallando el importe de las becas, ayudas o subvenciones eventualmente recibidas con la misma finalidad para el curso 2024-2025, o bien declaración responsable de no haber recibido ni hallarse pendiente de trámite la concesión de ayuda alguna con la misma finalidad.
- Documentación acreditativa de haber efectuado solicitud de beca con arreglo a la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024/2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. En el caso de haber sido resuelta dicha solicitud, deberá presentarse copia de la resolución estimatoria o desestimatoria dictada.
- Documentación acreditativa de la renta y patrimonio de la unidad a considerar en orden a la aplicación del criterio de concesión, o bien autorización expresa para que la misma pueda ser recabada de los órganos competentes.

II) Publicación en su página web y tablones de anuncios del listado provisional de solicitudes concedidas y denegadas, con indicación de los solicitantes en el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación y propuesta inicial de concesión de ayudas. Dicho listado irá



acompañado de indicación de la posibilidad de presentación de alegaciones en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación.

III) Publicación en su página web y tabloneros de anuncios de la resolución definitiva de las ayudas concedidas y denegadas, una vez analizadas y resueltas las eventuales alegaciones presentadas al listado provisional. El listado estará ordenado según el resultado obtenido por orden de baremación. En la resolución se indicará la posibilidad de presentación de reclamación en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación.

IV) En el caso de ser presentadas reclamaciones contra la resolución definitiva, deberá procederse a su resolución expresa, que será notificada de forma individual a los reclamantes. En el caso de estimación de alguna de las reclamaciones o recursos se procederá a una nueva publicación de resolución de concesión definitiva rectificadora, con idéntico plazo de recurso.

5.5. VERACIDAD DE LOS DATOS APORTADOS POR LOS ALUMNOS SOLICITANTES

Si se comprobara falta de veracidad de los datos aportados por los alumnos solicitantes de la ayuda, tratándose de datos determinantes en orden a la valoración de la solicitud y de la procedencia de su concesión o denegación, ello determinará la necesaria denegación de la solicitud por tal causa. En el caso de que dicha circunstancia fuera conocida con posterioridad a su abono se exigirá al alumno el reintegro de la misma.

5.6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

5.7. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria se compromete a:

- Aplicar los fondos recibidos en las actuaciones a las que va específicamente destinada.
- Citar expresamente la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la convocatoria de las becas y actos derivados de la misma, en todo tipo de publicidad, página web y comunicados de prensa o similares relativa a la actividad específicamente subvencionada.
- Comunicar a la Dirección General de Universidades y Política Universitaria con suficiente antelación a su celebración las fechas, lugares y horarios de las ruedas de prensa, presentaciones o inicio de cursos, o cualquier otro tipo de acto protocolario ligado a las actividades objeto de la subvención, de forma que se posibilite la asistencia a tales actos de representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

5.8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Con **fecha límite 31 de enero de 2026**, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Universidades y Política Universitaria a través del registro electrónico común (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con dirección electrónica "sede.cantabria.es"), cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de



21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por representante legal de la entidad beneficiaria, a la que deberán adjuntarse las convocatorias efectuadas, resoluciones provisionales y definitivas, y copia en su caso de las reclamaciones presentadas y de la respuesta a las mismas.
- b) **Relación nominativa de las ayudas otorgadas**, conforme a Anexo I a la presente resolución.
- c) Declaración del alumno/a **relativo a la eventual concesión de otras becas, ayudas o subvenciones con idéntica finalidad**, conforme a Anexo II a la presente resolución.
- d) **En su caso, carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Recibida la documentación el órgano concedente comprobará, a través de técnica de muestreo aleatorio un porcentaje mínimo del 10% de los gastos detallados por la entidad beneficiaria en el Anexo I.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativa del gasto realizado con destino a la finalidad de la subvención. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Todo ello se acompañará de la justificación del pago realizado.

En el caso de que tras la recepción y comprobación de los documentos requeridos a través de técnicas de muestro se apreciase alguna anomalía en la justificación, el órgano concedente procederá a la exigencia de la totalidad de los justificantes de los gastos detallados por la entidad beneficiaria en el Anexo I, a efectos de la necesaria comprobación.

5.9.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Conforme dispone el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de



la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.
- j) La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que le impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Entre ellas, en aplicación del artículo 6 y 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán remitir a la Dirección General de Universidades y Política Universitaria, la documentación que justifique la publicación, a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que están obligadas por la citada Ley de Transparencia (las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico) en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que tampoco dispongan de página web colectiva, deberá comunicarse esta circunstancia, acompañando la documentación de las citadas retribuciones, al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

5.10.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

En el caso de que no sea presentada la documentación justificativa exigida en la presente resolución procederá el inicio de expediente de revocación íntegra de la subvención concedida, y de reintegro íntegro del importe abonado.

En el caso de que de la documentación presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

5.11. OTRAS DISPOSICIONES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.



En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

En todo lo no previsto en la presente propuesta de resolución será de aplicación lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

Sergio Silva Fernández

Cúmplase la presente Resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y POLÍTICA UNIVERSITARIA, INTERVENCIÓN GENERAL Y FUNDACIÓN ESCUELA UNIVERSITARIA GIMBERNAT

